

Toluca de Lerdo, Estado de México, 14 de marzo de 2025.

Versión estenográfica de la sesión pública de resolución no presencial de la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Electoral Plurinominal, realizada vía videoconferencia.

Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez: Gracias. Buenas tardes.

Da inicio la sesión pública de resolución de esta Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación convocada para esta fecha.

Señor Secretario General de Acuerdos en Funciones, le ruego por favor haga constar el quorum e informe sobre los asuntos listados para la presente sesión.

Secretario General de Acuerdos en Funciones Felipe Jarquín Méndez: Como lo instruye, Presidente.

Le informo que se encuentran presentes y enlazados a través de videoconferencia las magistraturas integrantes de esta Sala Regional, en consecuencia, existe quorum legal para sesionar válidamente.

Los asuntos a analizar y resolver lo constituyen: seis juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, cuyas claves y datos de identificación se precisa en la lista fijada en los estrados y publicada en la página de internet de esta Sala Regional.

Es la cuenta.

Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez: Gracias, Secretario.

Magistrados, está a su consideración el Orden del Día. Les ruego que si están de acuerdo lo manifestemos de manera económica.

Gracias.

Aprobado el Orden del Día.

Señor Secretario General de Acuerdos en Funciones, por favor, sírvase dar cuenta con el asunto turnado a la ponencia del Magistrado Fabián Trinidad Jiménez.

Secretario General de Acuerdos en Funciones Felipe Jarquín Méndez: Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistrados.

Se da cuenta con el proyecto de sentencia de los juicios de la ciudadanía 52 a 57 de este año presentado para varios ciudadanos del ayuntamiento de Metepec, Estado de México, en contra de la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México en los expedientes JDCL-36 de 2025 y acumulados, mediante la cual modificó la convocatoria para el proceso de elección de delegadas y delegados para el periodo 2025-2027 en el municipio de Metepec de la referida entidad federativa.

Previa acumulación de los juicios, se propone, por un lado sobreseer en el juicio de la ciudadanía 52 y por el otro, confirmar en lo que fue materia de impugnación la sentencia controvertida conforme a las siguientes consideraciones:

Se propone declarar inoperante el agravio relativo al tema de la reelección en virtud de que, independientemente de las razones y consideraciones que sostuvo la responsable sobre el tema de la reelección o la imposición como requisito de no haber sido delegada o delegado propietario en el periodo inmediato anterior, lo cierto es que la parte actora no señaló ni probó, desde la instancia local y mucho menos en esta instancia que actualmente ocupen el cargo de delegado en el ayuntamiento de Metepec, por lo que dicha determinación no les depara perjuicio.

Por otro lado, se propone declarar infundado e inoperante el agravio relativo a la paridad de género.

Lo infundado del agravio radica en que, contrariamente a lo sostenido por los actores, la convocatoria sí prevé las reglas de paridad de género en la elección de delegados en el ayuntamiento de Metepec.

Lo inoperante del agravio estaba en que lo relativo al agravio de la paridad horizontal, se trata de una alegación novedosa que no fue sostenida por las ciudadanas y ciudadanos actores en la instancia primigenia.

Por otro lado, respecto de los agravios en los que se cuestiona la irregularidad del proceso electoral para elegir delegados en el ayuntamiento de Metepec, es decir, los relativos al establecimiento de topes de gastos de campaña y a la integración de las mesas receptoras de votación, en principio se propone declararlos inoperantes porque al tratarse de señalamientos que cuestionan la regularidad del proceso electoral resulta un requisito indispensable que para que les cause agravio a los actores que hayan demostrado que tenían la intención o que se encontraba al menos registrados para participar en dicho proceso, situación que no acontece en el presente caso.

Asimismo, resulta infundado el agravio relativo a la integración de las mesas directivas de casilla por las razones que se señalan en la propuesta.

Es la cuenta.

Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez: Gracias, Secretario.

Magistrados, está a su consideración el proyecto de cuenta.

¿Habrá alguna intervención?

Bien, si no la hubiere, me gustaría precisar dos o tres cuestiones relacionadas con el tema.

Primero, es una cuestión reiterada el tema de las diferencias en cuanto a las provisiones normativas que se crean en cada ayuntamiento para efecto de organizar la elección de autoridades municipales auxiliares.

Insistiría una vez más en que es necesario repensar el esquema en el que se organizan estas elecciones. Parte de la problemática de este asunto deriva de inconformidades relacionadas con la forma en la que se diseñó la convocatoria por parte del ayuntamiento para participar en

esta elección de autoridades municipales auxiliares, incluso en la propia construcción de las demandas hay planteamientos relacionados con la forma en la que otros ayuntamientos organizaron estas elecciones.

Esto es una muestra contundente de que no es sano que los ayuntamientos estén organizando procesos electorales en el ejercicio de sus atribuciones, en primera porque no son autoridades electorales, a los cuales no se les puede exigir los estándares de profesionalización y eficiencia en la organización de elecciones, porque son autoridades administrativas.

Entonces, este es un ejemplo más de por qué es necesario repensar este diseño de organización de las elecciones.

Pero ya tratando en el contexto de fondo, señalando que estos asuntos se recibieron en la Sala el miércoles por la noche y esto a instancia de este propio órgano jurisdiccional, quien requirió al Tribunal Electoral del estado para efecto de que se remitieran en un trámite acelerado estas determinaciones, dado que la elección se celebraba el próximo domingo, estamos llevando a cabo esta sesión de manera urgente para efecto de, en la medida de lo posible, generar la mayor condición de certeza para las y los ciudadanos que participen en este proceso electoral, y eventualmente si existiera algún ánimo de inconformidad en contra de esta determinación, pues aún existiera al menos la posibilidad fáctica de presentar una impugnación.

En este caso concreto, la temática cursa, me parece ser, anticipo que votaré a favor de la propuesta que nos somete a consideración el Magistrado Trinidad, la propuesta cursa por el análisis de dos temáticas muy claras:

La primera es aquella relacionada con las cuestiones que solo podrían ser materia de cuestionamiento o de alegación por parte de quienes fueran candidatas o candidatos en el procedimiento electoral respectivo, las cuestiones relacionadas con el establecimiento de topes de gastos de campaña y fiscalización, entre otras, y aquellas que están relacionadas con planteamientos que de alguna manera también requerían la acreditación de una calidad específica como es el tema de la reelección.

Si bien las y los ciudadanos quienes se ostentan como vecinos del ayuntamiento de Metepec, integrantes de algunas de las comunidades manifiestan que esta circunstancia va en contra de la regularidad constitucional y legal en el diseño de la elección me parece ser que la óptica es que estas ciudadanas y ciudadanos por un lugar, por un lado, pretenden que la organización de las elecciones sea en los mismos términos en los que ocurre por parte del Instituto Electoral del Estado, en las elecciones constitucionales, por eso también hay un planteamiento sobre la forma en la que se integran las mesas directivas de casilla que no es atendible dado que los ayuntamientos no tienen la infraestructura ni la capacidad para establecer procedimientos electorales como lo hace una autoridad electoral.

Y en el caso de la reelección hay un planteamiento el cual ciertamente yo me aparto de las consideraciones totalmente de las consideraciones que sustentó el Tribunal Electoral responsable, esto es, cuando se plantea el tema de la reelección el tribunal señala que al no estar permitida la reelección, en consecuencia debe entenderse que está restringido el derecho, eso me parece ser que es una lectura contraria al artículo 1º de la Constitución, en el cual todas las reglas deben ser interpretadas a favor de la persona, pero en todo caso subyace una razón adicional y es que las personas que están aquí presentando esta impugnación no afirman verse afectadas por esta disposición, no señalan a estar en la calidad de delegadas o subdelegadas o integrantes de estos órganos municipales auxiliares de manera que esta determinación les pudiera generar una afectación directa.

Entonces, toda proporción guardada lo que se construye en la propuesta del Magistrado Trinidad es un argumento en el sentido de que con independencia de que no se comparten estas consideraciones del tribunal responsable lo cierto es que no hay una expresión o una manifestación por parte de las y los ciudadanos en el sentido de que ellos estuvieran buscando la reelección y por ese sólo hecho no es factible que los ciudadanos como tal planteen una impugnación de manera genérica sobre la reglamentación o la normativa de la convocatoria.

En este sentido, también sobre la paridad se construye un argumento además de que es novedoso el planteamiento en la paridad horizontal porque no se había generado en la instancia anterior. también es

importante tener en cuenta algo, la paridad horizontal en la formación de delegaciones o autoridades municipales auxiliares tiene una naturaleza muy distinta a la paridad horizontal que se busca la postulación por parte de partidos políticos y esto es por la lógica de que, a los partidos políticos que son quienes postulan a las y los candidatos y es factible establecerles acciones afirmativas y reglamentaciones específicas para efecto de que postulen de manera alternada horizontalmente con paridad porque es el mismo partido político o la misma coalición quien está postulando en las elecciones constitucionales.

No perdamos de vista que esto no ocurre en las elecciones de autoridades municipales auxiliares y por ello, esto tampoco tendría una razón de ser o no tendría una posibilidad de aplicación fáctica tal cosa como una paridad horizontal.

En ese sentido, entonces, yo anticipo que votaré a favor de la propuesta que nos somete el Magistrado Trinidad y, por supuesto, aunque por razones diversas, para que se confirme la determinación impugnada.

No sé si hubiere alguna intervención adicional.

Magistrado Trinidad.

Magistrado en Funciones Fabián Trinidad Jiménez: Muchas gracias, Presidente.

Muy brevemente, agradeciendo el anuncio que hace de su voto a favor del proyecto, solo para puntualizar un par de temas.

Respecto de la reelección, efectivamente, como usted ya lo apuntaba, inclusive, en el proyecto se destaca que la base tercera de la convocatoria se prevé como uno los requisitos para la participación en la elección, estar en funciones como delegado.

En tal sentido, es una cuestión que implícitamente, más bien, expresamente está contemplada en la propia convocatoria y que si bien es cierto, en el proyecto se propone desestimar los alegatos o los argumentos de la parte actora, pues no manifestaron ni tampoco

probaron encontrarse actualmente en funciones como titulares de algunas de las delegaciones en el municipio de Metepec.

Respecto a los planteamientos que realizan en torno a las cuestiones de tope de gastos, fiscalización, así como la integración de la Mesa Directiva de Casilla, pues solo puntualizar que aunado a lo que usted ya bien ha explicado en relación a la naturaleza de estos comicios de autoridades auxiliares municipales en los municipios. Eso no implica en un momento dado que la regularidad de estos comicios y los principios constitucionales a los que se deban de apegar no puedan ser revisados eventualmente.

Lo que implica es atender al contexto en el que se realizan, en tanto, no se lleve a cabo un convenio de colaboración por los ayuntamientos con los institutos electorales, en este caso, con el Instituto Electoral del Estado de México para su organización, pues estos se realizan a partir de los insumos y la estructura con la que cuentan los ayuntamientos, dentro de la cual, eventualmente, se revisan tanto por el Tribunal local, de esta Sala y eventualmente por la Sala Superior, la regularidad de estos comicios.

Por mi parte es cuanto, Magistrado. Muchas gracias.

Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez: Gracias, Magistrado Trinidad.

Y por eso al inicio de mi intervención yo insistía en el tema de que hay ciudadanos y ciudadanas en el Estado de México que a pesar de ser habitantes del Estado de México el hecho de que sean oriundos de municipios distintos las reglas por virtud de las cuales pueden elegir a sus autoridades municipales auxiliares pueden ser muy diferentes.

Entonces, este diseño de dejarlo en manos de cada ayuntamiento la emisión de la convocatoria y las reglas precisamente para la conformación de estas autoridades municipales auxiliares, nos lleva a escenarios en los cuales un mismo ciudadano que pudiera ser postulado en un ayuntamiento no podría ser postulado en un diverso ayuntamiento por la determinación que emitiera en ese sentido el cabildo.

Y tratándose de derechos político-electorales, me parece ser que tendríamos que pugnar o impulsar una estandarización mayor a nivel del Estado para efecto de que las reglas fueran las mismas.

En todo caso si se insistiera en el tema de que fueran los ayuntamientos quienes convocaran y organizaran a estas elecciones, por lo menos que las reglas del procedimiento electoral estuvieran estandarizadas desde la Ley Orgánica Municipal, esto para efecto de que las reglas fueran exactamente todas las mismas en los ayuntamientos, esto creo que sin duda alguna abonaría a la certeza.

Y, por supuesto, también suscribiría lo que usted afirma Magistrado Trinidad, en el sentido de que la regularidad constitucional o legal del procedimiento electoral y sus resultados, por supuesto que también será examinable o eventualmente validado o convalidado o, en su caso, analizado en las impugnaciones que se presenten respecto de los resultados de la elección, caso en el cual, atendiendo a cada uno de los planteamientos, formularemos en su caso el Tribunal Electoral del Estado en su oportunidad y después, si es que llegara a esta Sala Regional, esta Sala Regional los planteamientos correspondientes a esa regularidad constitucional y legal.

Les consultaría Magistrados si hubiere alguna intervención adicional.

Si no la hubiere, le ruego, señor Secretario General en Funciones, por favor tome la votación.

Secretario General de Acuerdos en Funciones Felipe Jarquín Méndez: Como lo instruye, Magistrado Presidente.

Magistrado Miguel Ángel Martínez Manzur.

Magistrado en Funciones Miguel Ángel Martínez Manzur: A favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdos en Funciones Felipe Jarquín Méndez: Magistrado Fabián Trinidad Jiménez.

Magistrado en Funciones Fabián Trinidad Jiménez: A favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdos en Funciones Felipe Jarquín Méndez: Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez.

Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez: En favor del proyecto de cuenta.

Secretario General de Acuerdos en Funciones Felipe Jarquín Méndez: Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de la cuenta ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez: Gracias, Secretario.

En consecuencia, en el juicio de la ciudadanía 52 y sus acumulados, se resuelve:

Primero.- Se acumulan los juicios de la ciudadanía 53 a 57 al diverso juicio 52 del presente año por ser el primero que se recibió en esta Sala; en consecuencia, glósesse copia certificada en los expedientes acumulados.

Segundo.- Se sobresee en el juicio de la ciudadanía 52 de 2025 por las razones señaladas en la parte considerativa sexta de la sentencia.

Tercero.- Se confirma, en lo que fue materia de impugnación, la sentencia controvertida.

Yo únicamente anticiparía, Magistrado Martínez y Magistrado Trinidad, que haré llegar un voto razonado con algunas de las razones que he expresado en esta sesión, lo cual pediría que fuera incorporado al engrose respectivo.

Bien. No sé si hubiere alguna cuestión adicional que apuntar.

Bien, si no lo hubiere, al no haber más asuntos que tratar, siendo las 16 horas con 25 minutos del 14 de marzo del 2025 se levanta la presente sesión.

Muchísimas gracias y muy buenas tardes.

- - -o0o- - -